y siguiendo todas las cosas que están mandadas por Rangueses
libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas,
y inmunidades en todas las cosas que por
razon del dicho oficio y se acostumbran y han acostumbrado
los otros oficiales del dicho oficio antes que por
nos fuesen proveidos, y que a cada uno dellos
nuestros regidores, guardas y otras personas
hagan bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna y que en ello
ni en parte dello impedimento alguno no se pongan ni consientan poner
en tiempo alguno de aquí adelante. Por lo qual os mandamos
que veyendo esta nuestra carta o su traslado signado
de escribano público, que en todo y por todo
se guarde y cumpla segun y como en ella se contiene
y que no le pongan ni consientan poner
en tiempo alguno de aquí adelante, en manera
que se entienda que los dichos oficiales
que presentaren esta nuestra carta, la presenten en el
ayuntamiento de la ciudad de Sevilla dentro de
la fecha della en adelante. En lo que
dicho es no hagais otra cosa
el dicho oficio y que de lo contrario
quien hiciere mal servicio y con que no tengais otro
Regimiento mas adelante. Dada en Valladolid en 12
veinte de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años
Yo el Rey. Por mandado del Rey Don Juan Vasques secretario del
Rey nuestro señor. Lo hizo mandar.
El conde de Olivares. El licenciado Juan tomas
Ricaurte. Guardiola. Registrada. Juan de Olmegui
Canciller Juan de Olmegui

El Rey

Por cuanto por parte de Francisco Nuevo termino de Sevilla
en nombre de la ciudad de Sevilla se ha dado
Madrecante a los Luis de la Barra para presentar
en el ayuntamiento de la ciudad de Sevilla con una nuestra
carta provision firmada de mi mano sellada con mi sello.